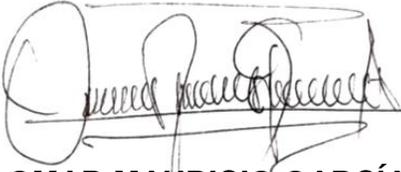


INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Salamina, Caldas, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente sucesión intestada nos correspondió por reparto el día de ayer (02/07/2023).

Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 255
Solicitud	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	17-653-40-89-001-2023-00080-00
Interesado	MARIELA SÁNCHEZ DE LOAIZA
Causante	MARTHA ROSARIO SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del presente trámite sucesorio.

II. CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor deberá inadmitirse por las razones que a continuación pasan a exponerse:

- 1) Deberá informar en la demanda, cual es el número de identificación de todos los sucesores (Fernando, José Mario y Guillermo Sánchez Sánchez) y la del señor Luis Evelio Sánchez (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.).
- 2) Deberá indicar la dirección física y electrónica de todos los herederos (Fernando, José Mario y Guillermo Sánchez Sánchez) y la del señor Luis Evelio Sánchez (Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022).
- 3) En el hecho sexto se indica que la sociedad conyugal entre los señores Luis Evelio Sánchez y la causante Martha Rosario Sánchez de Sánchez, no fue

liquidada; por tanto, deberá incluir dentro de las pretensiones de la demanda la liquidación de la sociedad conyugal. (Art. 487 del C.G.P.).

- 4) Deberá relacionar en los hechos si la causante adquirió el bien inmueble identificado con FMI No. 118-13565 en vigencia de la sociedad conyugal (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).
- 5) Deberá aportar como anexo el certificado de tradición actualizado del bien relicto, ya que el allegado fue expedido hace más de 3 años, esto es, el 05 de marzo de 2020.
- 6) No se evidencia notificación a los señores Fernando Sánchez Sánchez, Guillermo Sánchez Sánchez, José Mario Sánchez Sánchez y Luis Evelio Sánchez, por lo que deberá aportarla (Ley 2213 de 2022). Es de aclarar que las constancias de envío de la empresa 4-72 de los señores Fernando y Guillermo, son del año 2021.
- 7) Se aportó con la demanda la escritura pública No. 218 del 29 de junio de 2023, suscrita en la Notaría única del municipio de Salamina, Caldas, a través de la cual Luis Evelio Sánchez vende a la señora Mariela Sánchez de Loaiza las acciones, derechos, gananciales y porción conyugal que le corresponda o pueda corresponderle en el juicio sucesorio de la causante Martha Rosario Sánchez de Sánchez; sin embargo tal hecho no fue relacionado en los supuestos facticos de la demanda, téngase en cuenta además que, en virtud de esa venta la demandante pasa a ser subrogatoria de los derechos herenciales de su padre, por lo que también demanda en dicha calidad.
- 8) Deberá aportar una factura del impuesto predial actualizada, ya que la allegada es del año 2020. Lo anterior a efectos de verificar el avalúo del bien relicto.
- 9) La señora Mariela Sánchez de Loaiza autoriza al señor José Oscar Duque Arias para que esté pendiente del proceso, sin embargo, en la referencia se cita un asunto que nada tiene que ver con esta demanda (sucesión doble intestada de los causantes Leonel Colorado Posada y María Elvia Vásquez), por lo que deberá corregir tal memorial.

Teniendo en cuenta entonces lo que antecede, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DE SUCESION INTESTADA** de la causante **MARTHA ROSARIO SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ**, promovida por la señora **MARIELA SÁNCHEZ DE LOAIZA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8161840462fe6d319f0ed9ee2d415d487a62dac5513f58baf6c9dbcaf1de79**

Documento generado en 03/08/2023 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>